



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1, viñetas 4, 17 y 25, corresponde al MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 290-2024, con suficiencia presupuestal 33901-42-CE, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:



2.1. Es una sociedad civil, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 9,055, de fecha 3 de octubre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número 164 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Personas Morales, bajo el folio número 17063, de fecha 23 de diciembre de 1988; denominada "Barba y Fernández Actuarios, S.C."; que tiene como objeto, entre otros: consultoría actuarial, referente a todo tipo de prestaciones de previsión social, diseño, asesoría, implantación de sistemas de cómputo, venta de programas, paquetes empresariales; la planeación de pensiones, primas de antigüedad, retiro voluntario, beneficios para empleados, valuación de contratos.

2.2. El C. Jorge Barba Pingarrón, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 9,055, de fecha 3 de octubre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número 164 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BFA8810069D2.

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSÉ MARÍA IBARRARÁN, NÚMERO 6, SAN JOSÉ INSURGENTES, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03900.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA "VALUACIÓN ACTUARIAL" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL FONDO CONSTITUIDO POR TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN AL PERSONAL SINDICALIZADO CONFORME AL CONTRATO LEY Y EL PAGO DE LAS PRIMAS DE



ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, CONFIANZA Y HONORARIOS, actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$110,100.00 (CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$17,616.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), que asciende a \$127,716.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA "VALUACIÓN ACTUARIAL" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL FONDO CONSTITUIDO POR TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN AL PERSONAL SINDICALIZADO CONFORME AL CONTRATO LEY Y EL PAGO DE LAS PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, CONFIANZA Y HONORARIOS, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su "Reglamento", el pago quedará sujeto a las condiciones establecidas en el **ANEXO ÚNICO**, y previa conclusión de la prestación de los servicios, y la entrega al Administrador del contrato de los entregables del servicio contenidos en el numeral VII del **ANEXO ÚNICO** respectivo, debidamente aceptados, es decir, se realizará un solo pago contra entrega del dictamen concluido, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".



QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios podrá ser realizadas en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** o bien en las instalaciones de **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, en el área que ocupa la Gerencia de Administración de Personal, de la Dirección de Administración.

"EL PROVEEDOR" deberá informar antes del inicio del servicio, a la persona que lo representará para la atención de los asuntos relacionados a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21/05/2024 al 31/07/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para



ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo ANEXO ÚNICO.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al MTRO. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Alejandro Rafael Gutiérrez Rivera, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el ANEXO ÚNICO respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el ANEXO ÚNICO respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente contrato, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% por cada día natural de atraso en la entrega del dictamen, sobre el monto total de los servicios contratados, hasta llegar un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha límite de entrega solicitada por el Administrador del contrato y de conformidad con el respectivo ANEXO ÚNICO del presente contrato.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.



El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto máximo del contrato.

El importe de las penas convencionales y las deducciones no podrán exceder en su conjunto el equivalente del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos, de ser el caso, para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos “CANAL 22”.

“CANAL 22” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “CANAL 22”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.



“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “CANAL 22” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “CANAL 22”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “CANAL 22” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “CANAL 22” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la “CANAL 22” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- k) Cuando **"EL PROVEEDOR"** impida el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.
- l) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



“CANAL 22” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “CANAL 22” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “CANAL 22” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “CANAL 22” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “CANAL 22”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “CANAL 22” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “CANAL 22”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “CANAL 22” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “CANAL 22” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “CANAL 22”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
OSHMÁN SETH ESCUDERO RAMÍREZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
BARBA Y FERNÁNDEZ ACTUARIOS, S.C.	BFA8810069D2

Cadena original:

685f211f6deacd84ee25d9184f326a181e1ac713773c05b01a99954fafad17d2b0e18865ebd1195

Firmante: OSHMAN SETH ESCUDERO RAMIREZ

RFC: [Redacted]

Certifi [Redacted]

Número de Serie: 0000100000519260797

Fecha de Firma: 21/05/2024 11:59

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

j0+8UJisf812FeQo+S... [Redacted]

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [Redacted]

Certifica [Redacted]

Número de Serie: 0000100000518770266

Fecha de Firma: 21/05/2024 12:06

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted]

Firma:

REv0GeojsiVacX77... [Redacted]

Firmante: BARBA Y FERNANDEZ ACTUARIOS SC

RFC: BFA8810069D2

Certificado:

MIIGWjCBEKAgAwIBAgIU... [Redacted]

Número de Serie: 0000100000508021243

Fecha de Firma: 21/05/2024 17:03

Firma:

Nazy5my0YggLf/+EKQ4ginKg8phW0pxcjkIpxnAc38fjXsN1ndzqXOUNcEWgLX0X3zUfu/1s+ld0OvavxaWgRhHe6R0vVH8xIH8XpC4fgHRkYbyYE7yPX0UobnbeGoQGLRB1+uR028LFdnQIF59BiqKF46eIQwL9ZZQo0nQ1x9+g3wwI9pzxJhopysRaf6/Gu8sHXft5I77VUQEyief6U5w33SPyUD0yM0v1fbHIGuV6BZRf8Zrn2AvK1V/HvFK1fSp0DCV82e+7NEDCnh09aKpFJruHUTfHQj1gIblc101cAGp38GNvWpCFB51W4WMfz6PXkwoy/fqpNtjOWRqcQ==

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024

Anexo Técnico

I. Marco Legal

Con fundamento en los artículos 162 y 277 de la Ley Federal del Trabajo; así como los artículos 67, 68 y 69, 85 y 86 Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión con vigencia del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2022; concatenado con las Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados, en específico NIF D-3 Beneficios a los empleados, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., (CINIF) en noviembre de 2014 y vigentes a partir de 1 de enero de 2016; y demás aplicables a los Planes de Jubilaciones (pensiones vitalicias) y de Antigüedad constituidos por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por medio de Contrato de Intermediación Bursátil de Personas Morales, número 179958, suscrito con Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

II. Considerando

Los Servicios Profesionales para la realización de la “Valuación Actuarial” correspondiente al ejercicio fiscal 2023 del fondo constituido por Televisión Metropolitana S.A. de C.V., suscrito con Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, requieren considerar los cálculos de los recursos necesarios para el otorgamiento de las “Pensiones Vitalicias por Jubilación” al personal sindicalizado constituido y el pago de las primas de antigüedad del personal de base sindicalizado, confianza operativo, confianza mando y honorarios conforme lo establecen las normas antes citadas; tienen como principal particularidad que la cuantificación se apegue a los lineamientos de valuación en dichas normas, principalmente a los que refiere a la Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados, en específico NIF D-3 Beneficios a los empleados, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., (CINIF) en noviembre de 2014 y vigentes a partir de 1 de enero de 2016; teniendo que respetar los Estándares de Práctica Actuarial emitidas por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., adoptados por la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C. y alinear estos cálculos con los estándares de la International Actuarial Association (IAA).

Por lo que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., carece del capital humano que realice la Valuación Actuarial, considerando los siguientes razonamientos:

1. La estructura organizacional de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ni de las áreas dependientes de esta, como son la Dirección de Finanzas, Dirección de Administración, ni la Gerencia de Administración de Personal, cuentan con la especialización requerida, ni con la infraestructura de puestos o plazas que considere estas funciones para realizar el servicio requerido
2. Debido a que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., es una paraestatal que requiere que la Valuación Actuarial, considere el cálculo de las primas de Antigüedad, además de las pensiones vitalicias, es necesario contar con un proveedor que tenga la experiencia, los conocimientos y las certificaciones que se requieren.
3. Debido que tanto las pensiones vitalicias, como las primas de antigüedad son derechos que otorgan las normas antes citadas, resulta indispensable llevar a cabo la Valuación Actuarial, con la finalidad de contemplar a futuro las necesidades financieras requeridas para contar con los recursos que permitan continuar otorgando estos derechos.

III. Objeto y Descripción del Servicio

a) Objeto

Servicios profesionales para llevar a cabo la “Valuación Actuarial” correspondiente al ejercicio fiscal 2023 del fondo constituido por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. para el otorgamiento de las pensiones por jubilación al personal sindicalizado conforme al Contrato Ley y el pago de las primas de antigüedad del personal de base sindicalizado, confianza y honorarios.

Apoyo especializado en la materia para actualizar los formatos relacionados con la “Valuación Actuarial” y referentes a los requerimientos de “Sistemas de Pensiones y Servicios de Salud” del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SIIWEB) para reportar la información correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El cálculo tomará en consideración la edad, antigüedad y salarios de los trabajadores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., a fin de conocer los Beneficios al Retiro mediante los criterios de Beneficio Definido y los establecidos en la NIF D-3 para el reconocimiento de las Obligaciones Laborales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y demás que determine la Subdirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración y de la Gerencia de Administración de Personal.

b) Descripción del servicio

La “Valuación Actuarial” deberá cuantificar el valor de las obligaciones laborales a revelar en los estados financieros. Los aspectos que deben ser cubiertos son los siguientes:

- El periodo por evaluar de acuerdo con los lineamientos de la NIF D-3 de Beneficios al Retiro (plan de pensiones a sindicalizados y prima de antigüedad al personal) deberá atender del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y proyección del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- Realizar la “Valuación Actuarial” de obligaciones laborales al cierre del año fiscal 2023, para que la Dirección de Finanzas pueda realizar el registro del pasivo contable.
- Elaboración de cuentas de mayor para reflejar los resultados contables de la “Valuación Actuarial”.
- Integración de los resultados de la “Valuación Actuarial” para la presentación a los auditores externos y aquellos involucrados en la información financiera de la entidad.
- Cálculo de pensiones de acuerdo con el texto del plan, en caso de ser necesario.
- Determinación del cálculo de pensión por jubilación para el pago de nuevos pensionados conforme a lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión con vigencia del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2022.
- Determinar y mostrar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios para el retiro para el beneficio de primas de antigüedad para los trabajadores de base sindicalizado, confianza y honorarios y para el plan de pensiones aplicable a los trabajadores sindicalizados.
- Proyectar para el año 2024, el costo neto del periodo para los beneficios del plan de pensiones a sindicalizados y prima de antigüedad al personal de base sindicalizado, confianza y honorarios.
- Proporcionar información para el registro contable de acuerdo con la Norma de Información Financiera Gubernamental (NIF D-3) y su registro en los estados financieros.
- Determinar el balance actuarial y la suficiencia de los recursos.

IV. Programa de Trabajo

El proyecto como el que se requiere debe seguir un orden lógico que permita la planeación adecuada de las actividades. Por esta razón el programa de trabajo se ha dividido en las siguientes etapas:

a) Recepción, revisión, análisis y validación de la información.

La información que se requiera para la elaboración de la “Valuación Actuarial” deberá ser solicitada formalmente por el prestador de servicios a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. El prestador de servicios deberá preparar y entregar una nota con los resultados de su revisión y en caso de información incompleta por causa ajena a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. deberá sugerir la forma de solventar esa ausencia.

b) Determinación de bases, supuestos o hipótesis actuariales.

Las bases de medición, supuestos o hipótesis actuariales que determine el prestador de servicios deberán calificarse en las áreas demográficas o biométricas y las económico financieras. Algunas de ellas podrían ser:

Demográficas

- Tasas de mortalidad.
- Tasas de invalidez de activos.
- Tasas de deserción (o rotación) de personal.
- Tasas de jubilación a diferentes edades posibles de retiro.

Económico-financieras

- Tasa de descuento.
- Tasa de rendimiento del fondo.
- Tasa de crecimiento de salarios (mínimos e institucionales).
- Tasa de crecimiento de las pensiones (si procede).
- Tasa de inflación a largo plazo.

En cualquier caso, deberá documentar y sustentar su selección o determinación, presentando una nota a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. antes de proceder a la obtención de los resultados.

c) “Valuación Actuarial”.

La “Valuación Actuarial” tomará como base una valuación de las obligaciones de primas de antigüedad para todos los trabajadores de base sindicalizado, confianza y honorarios y del plan de pensiones para el personal sindicalizado. En el caso de la determinación de las obligaciones, el prestador de servicios deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas de información financiera que resulten aplicables.

El prestador de servicios deberá elaborar el Informe Actuarial para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. mismo que contendrá los resultados definitivos de las cuantificaciones actuariales practicadas. El informe deberá ser elaborado a usanza del prestador de servicios, pero deberá contener claramente lo siguiente:

- Resumen ejecutivo.
- Descripción y análisis de normativa de los beneficios considerados.
- Estadísticas de trabajadores no sindicalizados y sindicalizados (Análisis de población).
- Bases de medición, supuestos o hipótesis actuariales empleadas.
- Valores actuariales correspondientes a los exigidos por las normas de información financiera (pasivos y movimientos en contabilidad) incluyendo:
 - Obligación por Beneficios Definidos.
 - Activos del o los planes.
 - Partidas pendientes de amortizar.
 - Pasivo (Activo) Neto Proyectado (constituye la vinculación entre el estudio actuarial y la contabilidad).
 - Costo neto del periodo

- Monto de la aportación necesaria para el financiamiento del plan de pensiones.
- Balance Actuarial.
- El informe deberá estar debidamente firmado.
- Conclusiones, recomendaciones y sugerencias.

El prestador de servicios deberá comprometerse a explicar o defender el trabajo de acuerdo con los requerimientos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

d) Cuantificación y resultados (preliminares)

El prestador de servicios deberá comprometerse a presentar resultados preliminares a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y realizar una presentación de esos resultados a las personas designadas por el Contratante. Dicha presentación se podrá realizar por medios electrónicos y el prestador de servicios deberá, en una sesión a propósito, responder los cuestionamientos que se le hagan. Discutidos y aprobados se procederá a la elaboración de los informes finales y su consolidación.

V. Requisitos

El prestador de servicios deberá exponer y acreditar:

- a) Presentar la documentación que acredite que el personal responsable de prestar el servicio cuenta con la certificación por parte de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C. o en su caso el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., derivado del análisis y evaluación

especializado en cumplimiento a las especificaciones técnicas estipuladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Currículum Vitae de la empresa y del personal que participará en la prestación de los servicios, donde establezca que cuenta con el perfil, conocimiento y experiencia requerida en el Sector de la Administración Pública Federal. Asimismo, se requiere se señale los datos de contacto directo para la recepción de información objeto de los servicios. Que cuenta con la experiencia de cuando menos 1 año en servicios similares a los solicitados por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en el presente documento, en razón de la especialización de los servicios requeridos y la necesidad de su veracidad para la integración de los estados financieros.
- c) El personal que ejecute la “Valuación Actuarial” deberá ser profesionista titulado en Actuaría. Indispensable contar con título y cédula profesional expedidos por autoridad competente; adjuntar copias en la propuesta.
- d) Presentar por lo menos 1 contrato terminado y con carta de terminación en tiempo y forma o cancelación de fianza de trabajos similares al objeto de la contratación de los requeridos por Canal 22.
- e) Presentar carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado donde se manifieste contar con la experiencia en materia de planes de pensiones y valuaciones actuariales. Escrito en formato libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está al corriente en el pago de impuestos, cuotas y retenciones fiscales y, o laborales de Ley.
- f) Escrito en formato libre en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no divulgará o comercializará total o parcialmente la información de Canal 22 y que se compromete a tomar las medidas necesarias para que el personal que asigne para la prestación del servicio mantenga con carácter de confidencial toda aquella información y todo tipo de documentos a los que tenga acceso, ya sea de forma verbal o escrito, en virtud de la prestación de sus servicios.

VI. Lugar de Prestación de los Servicios

Las actividades podrán ser realizadas tanto en las instalaciones del proveedor del servicio o bien en las de Canal 22, ubicadas en Atletas número 2, edificio Pedro Infante, colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, código postal 04210, Ciudad de México.

El prestador del servicio deberá informar antes del inicio del servicio, a la persona que lo representará para la atención de los asuntos relacionados a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil.

VII. Entregables

- 1) Entrega de los resultados por escrito y firmados de la “Valuación Actuarial” 2023 de conformidad con lo descrito en el numeral 2 de este Anexo Técnico apartado “Descripción del servicio”, con datos al cierre de 2023 y proyección de la información 2024.
- 2) Reportes de soporte vía correo electrónico durante el año para resolver cualquier duda, hacer cualquier aclaración o comentarios necesarios sobre el trabajo realizado durante la vigencia del contrato.
- 3) El tiempo para la entrega de los cuadros de resultados de forma digital es de 15 (quince) días hábiles máximo a partir de que el prestador de servicios cuente con la información solicitada completa y validada (respuesta de inconsistencias) por la Dirección de Administración.
- 4) Carta de conclusión de los servicios.

Todos los informes deberán ser entregados en las instalaciones de Canal 22 y validados por la Persona Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal, siendo este el administrador y supervisor del contrato de prestación de servicios.

Los informes, reportes y formatos deberán presentarlos de conformidad y a entera satisfacción de Canal 22 para estar en condiciones de emitir la facturación y proceder al pago correspondiente.

VIII. Vigencia del Contrato

La vigencia del instrumento jurídico que derive de la contratación será un día posterior a la fecha de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de julio de 2024.

IX. Forma de Pago

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, la fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa conclusión de la prestación de los servicios en los términos del contrato y la entrega en la Subdirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal, de los entregables del servicio debidamente aceptados. Es decir, se realizará un solo pago, contra entrega del dictamen concluido.

Para efectos de contabilizar el plazo, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a “CANAL 22” junto con la carta conclusión de la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y “CANAL 22” los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, “CANAL 22” deberá requerir, en su caso, al proveedor la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al proveedor.

X. Garantía de Cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección de Administración.

XI. Criterio de Evaluación de las Propuestas

Para la evaluación de la propuesta técnica se considerará el criterio de evaluación BINARIO.

XII. Administración y Supervisión del Documento Contractual

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración y la Gerencia de Administración de Personal será responsable de administrar el instrumento contractual que se derive del presente procedimiento.

XIII. Penas Convencionales

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar la siguiente sanción, en caso de que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

Pena convencional: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso en la entrega del dictamen, sobre el monto total de los servicios contratados, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS EGRESOS, una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato antes de IVA, agotado el monto anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

XIV. Causales de Rescisión Administrativa

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si incurre en negligencia respecto de los de servicios.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- f) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.
- g) Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- h) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- j) Si la suma de las penas convencionales alcanza el 20% (veinte por ciento) del monto total del pedido/contrato antes de IVA.
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- l) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 20% (veinte por ciento) del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

A T E N T A M E N T E



Act. Jorge Barba Pingarrón
Director General y Representante Legal